



Coordinación Macroeconómica
LHB/JOC/JSL
E52/2020



DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 18.502.

SANTIAGO, 02 MARZO 2020

EXENTO Nº 56

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. Nº 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley Nº 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley Nº 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley Nº 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley Nº 20.765; en el Decreto Supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley Nº 20.765 y sus modificaciones; en los Oficios Ordinarios Nº 149 y Nº 150, ambos de 02 de marzo de 2020, de la Comisión Nacional de Energía; y, en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

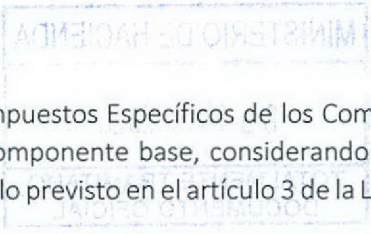
Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

DECRETO:

1.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, que Establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley Nº 20.765:

COMBUSTIBLE	COMPONENTE VARIABLE
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,1336
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,1558
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	0,6694
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	-0,1361
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	-0,2068

2.- APLÍCANSE a contar del día 05 de marzo de 2020, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.



3.- DETERMÍNANSE, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 05 de marzo de 2020, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,1336	5,8664
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,1558	5,8442
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,6694	2,1694
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,1361	1,2639
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,2068	1,7232

4.- PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



IGNACIO BRIONES ROJAS
MINISTRO DE HACIENDA



ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en la Ley N° 20.765.

Santiago, **02 MAR. 2020**

A : MINISTRO DE ENERGÍA

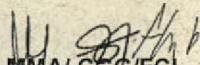
DE: SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarte adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Vigencia desde	2020-03-05			Precios de referencia			Ponderador Crudo Futuros (f)	
	Combustible	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	Parámetros n m s			
	Gasolina Automotriz 93 Octanos	343.324,4	361.394,1	379.463,8	52	6	55	0.0%
	Gasolina Automotriz 97 Octanos	354.047,1	372.681,2	391.315,2	52	6	24	0.0%
	Petróleo Diésel	366.439,9	385.726,2	405.012,5	12	3	103	30.0%
	Gas Licuado de Petróleo	165.350,5	174.053,1	182.755,8	65	3	10	50.0%

Saluda atentamente a Ud.,

JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía


MMA/ CGG/FCI
DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.
4. Archivo C.N.E. c/anexo.

C.N.E. ORD. N° 149

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad señalado en la Ley N° 20.765.

Santiago, 02 MAR. 2020

A : MINISTRO DE ENERGÍA
DE: SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectos a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE Combustible	2020-03-05 Precio de paridad \$/m3
Gasolina Automotriz 93 Octanos	365.008,9
Gasolina Automotriz 97 Octanos	386.302,6
Petróleo Diésel	355.267,5
Gas Licuado de Petróleo	174.799,5

Saluda atentamente a Ud.,

JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía

U. MMA/CGG/FCI
MMA/CGG/FCI

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo
4. Archivo C.N.E. c/anexo.